



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Córdoba, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso : Declarativo Verbal de pertenencia  
Demandante : MARIA INÉS CARVAJAL MARTÍNEZ  
Demandado : JHONNYED OSPINA  
Radicado : 63 212 40 89 001 2022 00072 00  
Auto : Interlocutorio Civil N° 013

Subsanada la demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por los arts. 368 a 373, y 375 Ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) Admitir la anterior demanda para proceso Declarativo Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por MARIA INES CARVAJAL MARTINEZ, identificada con la c. de c. No. 24.589.169, en contra de JHONNYED OSPINA, identificado con la c. de c. No. 4.403.875, y demás personas indeterminadas.

2) Previo a la notificación del extremo demandado, y acorde con lo preceptuado por el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Calarcá, sobre el bien inmueble rural identificado como parcela número 05 El Jardín, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 282-26714; con un área de 5-6312 Has, con ficha catastral 06321200010000000-10129000000000, Vereda Jardín Bajo, municipio de Córdoba, Quindío, linderos contenidos en la escritura 659 del 28-07-1988 de la Notaria Segunda de Calarcá, Quindío, comprendido dentro de los siguientes linderos: //del punto (C) al punto (D) en dirección norte con una distancia de 448 metros con la parcela número 4 hoy de LINA MARYURI RIVERA HENAO y JAMES SAMBRANO. Del punto (D) al detalle 11 en dirección este con una distancia de 105 metros con PABLO PANQUERA finca La Floresta. Del detalle 11 al punto 14 en dirección este con una distancia de 160 metros con predio del señor GONZALEZ MONTOYA RIAÑO finca La Aurora. Del punto 14 al punto (A) en dirección sur en una distancia de 155 metros con el predio La Floresta de PABLO PANQUEBA. Del punto (A) al punto (B) en dirección sur con ua distancia de 540 metros con la parcela número 6 de UBERLEY HERNANDEZ CALDERON. Del punto (B) al punto (B) en dirección oeste en distancia de 30 metros por lote propiedad de la Alcaldía de Córdoba. Del punto (B) al punto (C) en dirección oeste con una distancia de 59 metros y encierra//.

Para tal efecto, por secretaría líbrese comunicación del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, con el fin de que se sirva inscribir esta demanda, trámite que le corresponderá efectuar al demandante, y para que expidan a costa de la misma parte el certificado de tradición correspondiente, que debe aportarse al expediente.

3) Notificar este auto al extremo demandado, al igual que a las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble motivo de controversia, descrito en el numeral anterior, el cual figura como de propiedad del demandado JHONNYED OSPINA, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para que la conteste o realice los pronunciamientos de rigor en defensa de sus intereses. Por cuanto el extremo demandante desconoce el lugar de ubicación o residencia de los demandados, el Juzgado ordena su emplazamiento.

4) Para los efectos a que se contrae el numeral anterior, y de conformidad con lo ordenado en el numeral décimo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por secretaría publíquese en la página de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso quinto (5º) del artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole a los demandados emplazados y demás personas indeterminadas, que si no



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

comparecen en el plazo concedido, se les nombrará Curador ad - litem, con el cual se continuará el proceso.

Dicho emplazamiento surtirá efectos pasados quince (15) días después de su publicación.

5) Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número radicado del proceso, con los veintitrés (23) dígitos que la componen.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) La identificación del predio
- g) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6) Una vez se realice la publicación del emplazamiento, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, y aportadas las fotografías de la valla ordenada, se incluirá el contenido de la mencionada valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre conforme al artículo 108 parágrafo 1º e inciso final, en concordancia con el inciso 5º literal g) numeral 7º del artículo 375 todos del C.G.P.

7) Acorde con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., líbrense por secretaría, los oficios informando la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo rural y a la Agencia Nacional de Tierras, las cuales reemplazaron al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), el cual fue suprimido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Oficina de Catastro de Armenia, entidad que reemplazó Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Los oficios deben ser tramitados por la parte interesada.

Así mismo, líbrense y envíese por secretaría un oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación y a la Oficina de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que se manifieste si sobre el inmueble objeto de este asunto se está tramitando algún proceso judicial o de extinción de dominio.

8) Sobre la realización de la Inspección Judicial sobre el inmueble se resolverá en el momento procesal oportuno.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

9) Reconocer personería para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, al abogado Ricardo Escobar Castrillón.

**NOTIFÍQUESE,**

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 008 el 16/02/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
Gustavo Londoño García  
Secretario